



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 ABR 2018

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de abril de 2018.

*En votación económica, se admite a discusión sin que motive debate, en votación económica, se acepta y en votación nominal, se emiten ciento noventa y seis votos en pro y ciento cuarenta y seis votos en contra. Aprobado por ciento noventa y seis votos.
 Abril 10 del 2018.*

[Handwritten signature]

**DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS**

El suscrito, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto del dictamen de la Comisión de Gobernación con **Proyecto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social**, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coemisión de Campaña: Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan con presupuesto de manera coordinada dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;</p> <p>III al VII ...</p> <p>VIII. Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con recursos presupuestarios;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coemisión de Campaña: Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;</p> <p>III al VII ...</p> <p>VIII. Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de Campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;</p>

*Edgar R.
 10 Abr 18
 13:58*

DICE	DEBE DECIR
<p>IX. Recursos presupuestarios: Monto total anual disponible para el Ente Público de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y en de las entidades federativas para el Ejercicio Fiscal correspondiente;</p> <p>X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las entidades federativas y los municipios, encargada de regular y administrar el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;</p>	<p>IX Recursos presupuestarios: Presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el Ente Público de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación o presupuestos correspondientes;</p> <p>X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las entidades federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;</p>
<p>Artículo 7. – Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero.</p> <p>Tampoco aplicará esta Ley en aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.</p>	<p>Artículo 7. - ...</p> <p>No será aplicable esta Ley en los casos de aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.</p>
<p>Artículo 18.- ...</p>	<p>Artículo 18.- ...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El gasto que realicen los Entes Públicos para la difusión de campañas de Comunicación Social deberá sujetarse a lo que establezcan anualmente los presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los Entes Públicos, para la difusión de Campañas de Comunicación Social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, deberán sujetarse a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como a su Programa Anual de Comunicación Social.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24.- Los Entes Públicos que cuenten con recursos asignados en el presupuesto de Egresos con objeto de gasto para Comunicación Social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social concordante con los recursos asignados en la partida de gasto correspondiente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24.- Los Entes Públicos que cuenten con recursos en el presupuesto de Egresos para Comunicación Social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. Presupuesto asignado a Campañas de Comunicación Social;</p> <p>II al IV. ...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I. Recursos presupuestarios para Campañas de Comunicación Social;</p> <p>II al IV. ...</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>SEXTO. – Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los Entes Públicos con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con</p>	<p>SEXTO. – Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los Entes Públicos con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con</p>



DICE	DEBE DECIR
carga a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.	carga a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dip. Armando Luna .



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*En votación económica, se admite a discusión. Sin que motive debate, en votación económica se acepta. En votación nominal, se emiten: ciento noventa y seis votos en pro y ciento cuarenta y seis votos en contra. Aprobada por ciento noventa y seis votos.
Abril 10 del 2018.*

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

OMC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2018.

Dip. Edgar Romo García,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social.

Se propone **Adicionar:**

En el Artículo 5, se adiciona un inciso J)

Página del dictamen: 42

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:</p> <p>a) La eficacia, en uso de los recursos públicos;</p> <p>b) La eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de Comunicación Social;</p> <p>c) La economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;</p> <p>d) La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la Comunicación Social de los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>e) La honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>a) al i). [...]</p> <div style="text-align: right;">  <p><i>Edgar R</i> <i>10 Abr 18</i> <i>13:10</i></p> </div>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Movimiento
Ciudadano

<p>cumpliendo los propósitos de la Comunicación Social;</p> <p>f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;</p> <p>g) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;</p> <p>h) La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención, y</p> <p>i) La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.</p> <p>La Secretaría Administradora deberá contemplar en los lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.</p>	<p>j) La veracidad de la información que se difunde.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	---

Atentamente

DIP. MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO